

OFORD

: 8198

Antecedentes

: Presentación de 27.02.12.

Materia

: Informa.

SGD

Santiago, 29 de Marzo de 2012

DE : S

: Superintendencia de valores y seguros

A : Señora

Se recibió la presentación del antecedente, mediante la cual solicitó la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, que dicen relación con la falta de pago de la pensión que estima le correspondería, en virtud de la renta vitalicia contratada por su marido don (Q.E.P.D.), con

Sobre la materia se requirió al asegurador atender su presentación, adjuntándonos éste copia de la respuesta que le habrían enviado, en la cual le indican que no le asiste el derecho a pensión de sobrevivencia ya que su matrimonio se efectuó el 28 de febrero de 2007 y el Sr. falleció el 02.01.09.

Le adjunto copia de dicha respuesta a fin que constate los términos exactos de ésta así como otros aspectos no señalados precedentemente.

Sobre la materia, cabe hacer presente que, según lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. 3.500, la cónyuge sobreviviente, para ser beneficiaria de pensión de sobrevivencia, debe haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento, o tres años si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado de vejez, limitación que, en todo caso, no se aplica si a la época del fallecimiento la cónyuge se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes.

Por consiguiente, toda vez que Ud. se habría casado encontrándose su cónyuge pensionado; que al momento del fallecimiento del asegurado, no contaría con tres años de matrimonio con éste, y no constando que estemos en las hipótesis en que no es aplicable la limitación anterior, resulta que este Servicio no podrá dar solución a su reclamación.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE